

RESOLUCIÓN No. 026 -DPE-CGAJ-2015

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el artículo 8, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la institución, se establece que ejercerá la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo, así como representar al país en los foros internacionales sobre las materias de su competencia;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.392, de 24 de febrero de 2011, cuya última reforma se efectuó el 07 de julio de 2014, señala: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”*;

Que, el literal a) del artículo 10 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos, referente al cálculo de la movilización o transporte y subsistencias en el exterior, señala en su parte pertinente, que: *“...Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos...”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece que: *“...En caso de que la institución*

en la cual la o el servidor u obrero presta sus servicios o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de la servidora, servidor, obrera u obrero, o los costos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, la servidora, servidor, obrera u obrero ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidora, servidor, obrera u obrero deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecimientos en el artículo 9 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia...”;

Que, conforme al Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido mediante Acuerdo Nro.005-CG-2014 de la Contraloría General del Estado, de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 178 de 06 de febrero de 2014, establece en su artículo quinto que: “...Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional...”;

Que, mediante Resolución No.131-DPE-CGAJ-2014, de 22 de julio de 2014, se expidió el Reglamento de Uso de Vehículos Institucionales de la Defensoría del Pueblo, en cuyo Capítulo II “Control, Movilización, Registro y Mantenimiento”, artículo décimo, inciso segundo, se establece que: “...El desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional Administrativa, para lo cual el Jefe de la Unidad de Logística y Transporte deberá emitir la correspondiente orden de movilización que será generada en el aplicativo cgeMovilización...”;

Que, el Director de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Oficio No.234-EH-GPCRCCS, de 12 de marzo de 2015, solicitó al señor Defensor del Pueblo, brindar las facilidades del caso, para que el Dr. Luis Mario Rodríguez, Delegado Provincial de Sucumbios de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, participe de la reunión de trabajo de la Mesa Binacional de Turismo, Ambiente y Comercio a realizarse en la República de Colombia- Puerto Asís, a realizarse los días jueves 19 y viernes 20 de marzo del presente año. En la referida comunicación, informa que “...Los gastos de alimentación y hospedaje no serán cubiertos por la Coordinación de la Reunión del Departamento de Putumayo-Colombia, por lo que solicita realizar las gestiones administrativas internas pertinentes...”;

Que, el señor Defensor del Pueblo, mediante nota y sumilla insertas en el Oficio No.234-EH-GPCRCCS, de 12 de marzo de 2015, autoriza la asistencia del Dr. Luis Mario Rodríguez a la reunión de trabajo de la Mesa Binacional de Turismo, Ambiente y Comercio a realizarse en la República de Colombia- Puerto Asís, y, solicita disponer un vehículo y conductor para la movilización;

Que, con memorando Nro.DPE-CGPI-2015-0080-M de 17 de marzo de 2015, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Coordinadora General de Planificación Institucional, manifiesta: “...solicito disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución, para aprobación y firma del Señor Defensor del Pueblo, que declare en comisión de servicios al exterior al Dr. Luis Mario Rodríguez y al Sr. Miguel Albán Flores, a partir del 19 de marzo al 21 de marzo de 2015, día en el que retornarán a Ecuador. La Defensoría del Pueblo cubrirá todos los gastos correspondientes a alojamiento y alimentación de acuerdo a la normativa vigente...”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art.1.- Declarar en Comisión de Servicios en el exterior con remuneración al Dr. Luis Mario Rodríguez Astudillo, Delegado Provincial de Sucumbíos, desde el 19 de marzo de 2015 hasta el 21 de marzo de 2015, día de retorno a Ecuador; para participar en nombre de la Defensoría del Pueblo, en la reunión de trabajo de la **Mesa Binacional de Turismo, Ambiente y Comercio**, que se llevará a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2015, en Puerto Asís, República de Colombia.

Art.2.- Declarar en Comisión de Servicios en el exterior con remuneración al señor Miguel Albán Flores, Conductor de la Delegación Provincial de Sucumbíos, desde el 19 de marzo de 2015 hasta el 21 de marzo de 2015, día de retorno a Ecuador, para movilizar al Delegado Provincial de Sucumbíos al evento a realizarse en Puerto Asís- República de Colombia, los días 19 de marzo y 20 de marzo de 2015.

Art.3.- Disponer a las Direcciones Nacional Administrativa y Nacional Financiera de la Institución, procedan con el correspondiente trámite para cubrir viáticos, subsistencia y movilización, de conformidad con el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos y conforme la solicitud constante en Memorando Nro. DPE-CGPI-2015-0080-M, de 17 de marzo de 2015.

Art.4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a través de la Dirección Nacional Administrativa, se emita la correspondiente orden de movilización del vehículo institucional asignado para el efecto.

Art.5.- Disponer que el Dr. Luis Mario Rodríguez Astudillo, Delegado Provincial de Sucumbíos y Señor Miguel Albán Flores, Conductor de la Delegación Provincial de Sucumbíos, presenten un informe de las actividades desarrolladas, en el término de 4 días de concluido el viaje al exterior, de acuerdo a lo que determina el artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos y cumpla las demás disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, cuya última reforma se efectuó el 07 de julio de 2014, en lo que sea pertinente

Art.6.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a 17 de Marzo de 2015.



Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO